



Constancia. El término de traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos favorables de la sentencia condicionada a no ser condenada en costas pretendida por la entidad ejecutante cursó los días 06, 07 y 08 de septiembre de 2023. En silencio.

Armenia Quindío, septiembre 22 de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Terminación por Desistimiento
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco Davivienda
Ejecutado: Fabián Hernando Giraldo Vélez
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00318-00

Septiembre vendidos (22) de dos mil veintidós (2023)

Conforme indica la constancia que acompaña esta providencia, la parte ejecutada no manifestó oposición alguna frente a la solicitud de desistimiento que de manera condicionada a no ser condena en costas elevó la organización ejecutante.

En esa línea, hay lugar a acoger el desistimiento anunciado conforme lo autoriza el artículo 316.4 del C.G.P, sin condena en costas.

Sin lugar a entrega física de documentos que dieron origen a la ejecución en tanto la demanda de presentó por medio digital.

Tampoco hay lugar a proveer sobre levantamiento de cautelas en tanto no resultaron efectivas.

Una vez se solicite y acredite el pago del arancel judicial por concepto de desglose se extenderá de manera digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por

desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos base de compulsión una vez se solicite y acredite el pago del arancel judicial por esa causa.

TERCERO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias. Trasládese la foliatura a la carpeta respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5eb7c5ef38fed30402b7d68633186ec6ef04753eef45f399a68863de3f9040**

Documento generado en 22/09/2023 04:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>